

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(256/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENVÍO DE
CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO
(COURIER), CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAILEX, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ PERDOMO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **MAILEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier) para el año dos mil diecisiete, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS DIECISÉIS/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número 260/2016.

DESCRIPCIÓN.

Servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (Courier) para el año 2017, de acuerdo a los 13 posibles destinos siguientes: Estados Unidos, Canadá, Sur América, México, Centroamérica, Belice, Panamá, El Caribe, Europa, Asia, Australia, África y Medio Oriente; para lo cual deberá cumplirse con los tiempos máximos de tránsito de la correspondencia, detallados por el Banco.



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será hasta por el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,224.00)**, que incluyen los Impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán de forma mensual, después de recibidos los servicios durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA.

El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico o a más tardar hasta un día hábil posterior al requerimiento del Banco, a través del administrador del contrato, en coordinación con la contratista. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado, o extravío de éstas, la contratista contará con un máximo de

un día hábil para subsanar los defectos, y el Banco verificará lo subsanado a más tardar el día hábil siguiente. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 LACAP.

IV. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DIECISIETE/DOS MIL DIECISEIS, del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la señora Silvia Irene Portillo de Martí, Técnico en Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

V. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto



garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacnadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

VIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

IX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

X. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la



República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a

quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

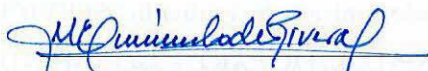
XVI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

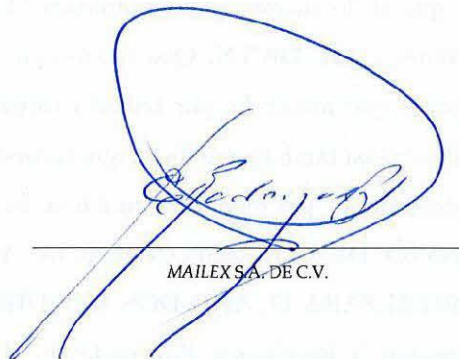
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **MAILEX, S.A. de C.V.** en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro comercial Loma Linda, Local 6-A, Colonia San Benito. San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILEX S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN

ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

_____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ PERDOMO, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____

_____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario, en consecuencia representante legal de la sociedad MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MAILEX, S.A. DE C.V., del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número doscientos sesenta/dos mil dieciséis, denominada "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) PARA

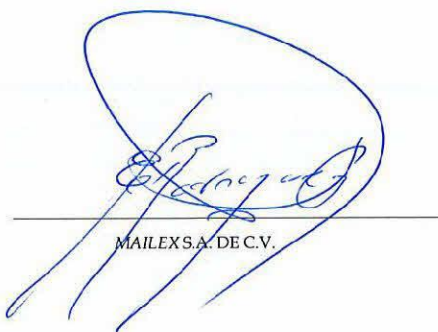


EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". El precio correspondiente por el servicio antes relacionado será hasta por el monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicios durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico o a más tardar hasta un día hábil posterior al requerimiento del Banco, a través del administrador del contrato, en coordinación con la contratista. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado o extravío de éstas, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanar los defectos y el Banco verificará lo subsanado a más tardar el día hábil siguiente. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será

devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor Rodríguez Perdomo: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad **MAILEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **MAILEX, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durará en sus funciones por el plazo de siete años, asimismo en dicho documento se acordó elegir para un periodo de siete años al señor Pedro Ernesto Rodríguez Perdomo, en calidad de Administrador Único Propietario. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades. Y yo el notario hago constar que expliqué a los

comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas,
y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


MAILEX S.A. DE C.V.

